

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, febrero 7 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0027.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2017 – 00508 -00.-

Abstenerse Requerir Pagador.-

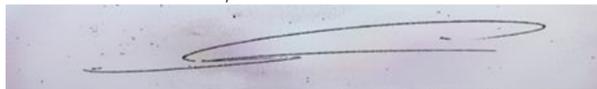
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Siete De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. y en contra de CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S., en el cual solicita se requiera a INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Y A CIFIN-TRANSUNION Y DATA CREDITO-EXPERIAN esta dependencia se abstendrá de realizar el requerimiento hasta tanto la demandante aporte el soporte de que las entidades recibieron el oficio por algún medio idóneo ya sea vía E-mail y/o recibido en forma presencial o por correo certificado .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 021</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 08 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 7 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN-

Secretario. -

Interlocutorio No. 195.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2019- 00166-00
Requerir Incidentante. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Siete De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado por la señora *LUZ AIDA ACHINTE DIAZ* en su condición de representante legal de su hija *PAULA ANDREA BOGORTQUEZ* Y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirla para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido, así como también copia íntegra de la sentencia que hoy aduce desacatada, base de trámite que hoy nos ocupa

Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** a señora *LUZ AIDA ACHINTE DIAZ* en su condición de representante legal de su hija *PAULA ANDREA BOGORTQUEZ* a fin de que allegue a esta dependencia judicial copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUS EPS**, ya que se debe individualizar la persona responsable del cumplimiento de la orden emitida en sentencia, así como también copia íntegra de la sentencia de tutela, documentos estos indispensables por ser la base de trámite incidental por desacato

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo. -

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 021</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 08 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Maria Fernanda Becerra

Ddo: Guillermo Parra Rivas

Sustanciación No. 114
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00519-00
Aprueba Liquidación de Crédito y Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Igualmente se hace preciso ordenar la entrega del depósito judicial solicitado por el señor LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ, por concepto postura para diligencia de remate, por lo anterior el Juzgado

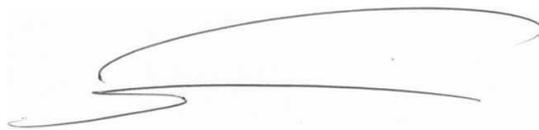
D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. ORDENAR la entrega del depósito judicial a nombre de la señora MARIA FERNANDA BECERRA.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 08 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Occidente S.A.

Ddo: Andres Hernando Valencia

Sustanciación No. 115
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00047-00
Abstenerse

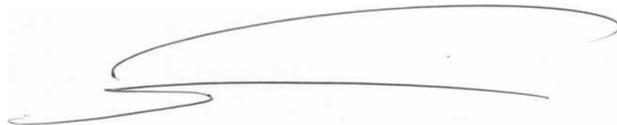
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de la revisión del presente proceso, se hace preciso abstener de ordenar el emplazamiento de la parte demanda, en virtud a que por medio del interlocutorio No. 1094 de 12 de julio de 2021 el despacho profirió el auto sentencia (orden de ejecución) notificada por estados el día 15 de julio de esa anualidad.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO SIETE (07) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : ROSA ELVIRA ROTAVISTA
DEMANDADO : DARIO GUERRA ROTAVISTA
RADICADO : 768924003002-2020-00134-00
Sustanciación Nro. : 098
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO SIETE (07) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID05) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILMER GAVIRIA SAMBONI respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. al señor RUBEN GUERRA VANEGAS en su calidad de Litisconsorte necesario, y revisado como ha sido la constancia de diligenciamiento de la empresa de correo "SERVIENTREGA" se vislumbra que la misma no corresponde a la realidad procesal en virtud a que manifiesta la notificación al señor "JOSE JULIAN MURILLO PEREA" dentro de un proceso que cursa ante el Juzgado Quince (15) Civil del Cto de Cali, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILMER GAVIRIA SAMBONI se sirva allegar a este proceso el diligenciamiento de notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P dirigido al señor RUBEN GUERRA VANEGAS, debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 08 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO SIETE (07) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YENNY PAOLA PARRA HERNANDEZ
DEMANDADO : ERNESTO CASTAÑO MARIN
RADICADO : 768924003002-2020-00308-00
Sustanciación Nro. : 097
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO SIETE (07) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID01) presentado por el APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE DR. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, quien allega constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. sin embargo, revisado el proceso NO se encontró glosado o tramitado el diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G., el juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, a fin de que se sirva allegar a este juzgado la certificación de envió de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., debidamente recibida por el demandado o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light blue background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 08 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jesús Olmedo Galindez

Ddo: José Fernando Gordillo

Sustanciación No. 113

Verbal

Rad. 2020-00348-00

Agregar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado

D I S P O N E:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso la constancia adjunta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

2. REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que a fin de allegue con destino al presente proceso el certificado de tradición actualizado del predio objeto de usucapión.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 08 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Carlos Armando Rentería
Ddo: Lady Johanna corredor

Sustanciación No. 111
Jurisdicción Voluntaria
Rad. 2021-00122-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle por medio del interlocutorio No. 1682 de 22 de septiembre de 2021, se dispuso el emplazamiento de la parte demanda, la cual se realizó su ingreso en el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Harley Valencia Astaiza

Ddo: Ervin Fernando Palacio

Sustanciación No. 117
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00126-00
Abstenerse

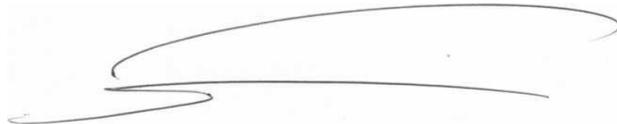
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del presente proceso, se hace preciso abstener de ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados como quiera que una vez consultado el portal del banco no se evidencia consignaciones a órdenes del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 7 de febrero de 2022, a despacho de la señora Juez, informándole, que el término para contestar la demanda por parte de la parte pasiva, la sociedad demanda INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A. venció el día 23 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 226

Glosa y Reconoce personería

VERBAL 76 892 40 03 002 2021-00412-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se allega contestación por parte de la sociedad demanda INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A, a través de apoderado judicial, mediante el cual se proponen excepciones de mérito, por lo que se hace preciso correrle traslado a la parte actora, mediante la fijación en lista de qué trata el artículo 110 del C.G.P. y reconocer personería al profesional del derecho para que actúe en representación de la sociedad demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR la secretaria del juzgado, CORRER traslado de las excepciones de mérito mediante fijación en lista de qué trata el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado RODRIGO CASTRO, para actuar en representación de la sociedad demanda INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

RESPUESTA A SU SOLICITUD

Jorge Isaac Ariz Gonzalez <jorge.ariz@supernotariado.gov.co>

Lun 31/01/2022 15:39

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Por medio del presente remito respuesta a su solicitud radicada ante la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras con No SNR2021ER112309.

Jorge Isaac Ariz González
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2021

SNR2021EE101641

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal
j02cmymbu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo - Valle Del Cauca

Referencia: Respuesta al oficio No 651 de fecha 21 de septiembre 2021
Radicado: 2021-00428-00
Demandante: María Lined Jaramillo
Demandados: Edgar Eduardo Tulande , Otros y Personas Inciertas e Indeterminadas.
Radicado Superintendencia: SNR2021ER112309.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-256727** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Cali**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA MADRID BOTERO
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jorge Camacho Sandoval. 

Revisó: José Fabian Palacios Saavedra 

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD: 5.1-65-65.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Maria Lined Jaramillo

Ddo: Edgar Eduardo Tulande y otro

Sustanciación No. 112

Verbal

Rad. 2021-00428-00

Agregar

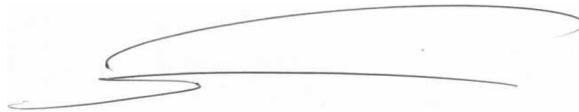
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. SNR2021EE101641 de 30 de diciembre de 2021 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO SIETE (07) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO CON ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN
ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : EDWARD QUINTERO PUENTES
RADICADO : 2021-00485-00
Sustanciación Nro. : 095
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO SIETE (07) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID15) presentado por el apoderado judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada *INDICANDO “ (..)LA NOTIFICACION NO PUDO SER ENTREGADA DEBIDO A QUE LA DIRECCION NO EXISTE CRA 7 No. 4-29 (...)”* , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 08 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvada por la demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 247
Ejecutivo
Rad. 2021-00500-00
Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, el juzgado.

DISPONE:

1. DAR POR TERMINADO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por PARCELACION MIRALIA en contra de LIGIA ESCOBAR OSPINA, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

2. Comuníquese a las partes intervinientes del presente proveído.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO SIETE (07) de 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ
RADICADO : 768924003002-2021-00547-00
Sustanciación Nro. :096
Requerir y Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO SIETE (07) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial del expediente digital (ID12) presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante Dr(a). CAROLINA ABELLO OTALORA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el art 8 del Decreto 806 de 2.020 al correo electrónico ORLANDOR09@HOTMAIL.COM adscrito al demandado, mismo que dio como resultado una respuesta NEGATIVA de recibido; el despacho,

RESUELVE

1: **ORDENAR** agregar a los autos el escrito que allega constancia NEGATIVA de la notificación por el decreto 806 de 2.020 del correo electrónico donde recibe notificación la parte pasiva, esto es a: ORLANDOR09@HOTMAIL.COM; en virtud a lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante.

2: Requerir a la peticionaria a se sirva dar impulso procesal para lograr la notificación de la parte pasiva, conforme a los lineamiento de los artículos 291 y 292 C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

i02cmymbob@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 05

Yumbo Valle, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2022-00028-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitantes: BLANCA LUCIA RENGIFO DE QUINTERO actuando en representación de los señores DIANA CAROLINA QUINTERO RENGIFO y GONZALO JOSE VELASCO LACAYO.

La señora BLANCA LUCIA RENGIFO DE QUINTERO actuando en representación de los señores DIANA CAROLINA QUINTERO RENGIFO y GONZALO JOSE VELASCO LACAYO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, mediante apoderado judicial solicitan el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de los menores **MARIA JOSE VELASCO QUINTERO, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO y NICOLAS VELASCO QUINTERO**, Con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

“PRIMERO: los señores DIANA CAROLINA QUIINTERO RENGIFO y GONZALO JOSE VELASCO LACAYO son casados con sociedad conyugal vigente entre si, la señora ANGELICA TROCHEZ BETANCOUR dentro de la unión procrearon a MARIA JOSE VELASCO BETANCUR, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO y NICOLAS VELASCO QUINTERO.

SEGUNDO: que mediante la escritura pública No. 1182 de 8 de mayo de 2019 de la Notaria Dieciocho de Cali Valle, inscrita en las M.I. No. 370-992454 y 370-992752, la señora DIANA CAROLINA QUINTERO REGIFO adquirió los siguientes bienes inmueble: el apartamento No. 607 torre 1 y estacionamiento No. 208 que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CARBONERO PARQUE RESIDENCIAL PRIMERA ETAPA, situado en la calle 14 No. 19-78 de la actual nomenclatura de Jamundí Valle, determinado por los siguientes linderos; apartamento 607, torre 1; ubicado en el 6 piso con un área de 55.91 M2NADIR: en toda su extensión con losa común que lo separa del apartamento 507, CENIT: en toda su extensión con losa común que lo separa del apartamento 707 por el NORTE del punto 2 ubicado en la alcoba principal al punto 1 en línea quebrada en 24.99 metros lindando con el muro común de la fachada que lo separa del área común del conjunto; por el ORIENTE: del punto 1 ubicado en el balcón al punto 4 en línea quebrada en 6.4 metros con el muro común que lo separa del apartamento

608, por el SUR: del punto 4 ubicado en el acceso del apartamento al punto 3 en línea quebrada en 26.28 metros lindando con el muro que lo separa en parte del punto fijo, en parte con un ducto de ventilación y en parte con el apartamento 606 y por el OCCIDENTE del punto 3 ubicado en el baño al punto 2 en línea quebrada 8.35 metros lindando con el muro común de la fachada que lo separa del área común del conjunto, identificado con la M.I. No. 370-992454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. ESTACIONAMIENTO 208, ubicado en el nivel uno con área de 12 M2, alinderado: NORTE del punto 2 al punto 3 en línea recta de 5 metros con área común del conjunto, ORIENTE: del punto 3 al punto 4 en línea recta de 2.40 metros con área común del conjunto, SUR: del punto 4 al punto 1 en línea recta de 5 metros lindando con el estacionamiento 207 y OCCIDENTE: del punto 1 al punto 2 en línea recta de 2.40 metros lindando con área común del conjunto, identificado con la M.I. No. 370-992752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

TERCERO: Que sobre el inmueble descrito, determinado y alinderado anteriormente los señores DIANA CAROLINA QUIINTERO RENGIFO y GONZALO JOSE VELASCO LACAYO, constituyeron patrimonio de familia inembargable en su favor, a favor de su hijos menores MARIA JOSE VELASCO QUINTERO, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO Y NICOLAS VELASCO QUINTERO y de los que posteriormente llegare a tener, por medio de la Escritura No. 1182 de 8 de mayo de 2019 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

CUARTO: El inmueble descrito pretenden los demandantes vender para adquirir uno más amplio y mejor ubicado en beneficios de sus menores hijos.

QUINTO: En razón que MARIA JOSE VELASCO QUINTERO, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO Y NICOLAS VELASCO QUINTERO son menores e hijos de mis poderdantes y beneficiarios de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que los represente.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue admitida por medio del interlocutorio No.146 del 25 de enero de 2022, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos de familia.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO procede a decidir de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley

70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquirente del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a)** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b)** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a los menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: Escritura Pública No. 826 del 21 de diciembre de 2020, escritura pública No. 1182 de mayo 8 de 2019, certificados de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-992752 y 370-992454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, registro civil de nacimiento de los menores MARIA JOSE VELASCO QUINTERO, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO Y NICOLAS VELASCO QUINTERO, las declaraciones extra-juicio de los señores DIANA QUELINE FLOREZ CERTUCHE y JULIAN FERNANDO GONZALEZ JURI realizadas ante la Notaría Quinta del Circulo de Cali Valle, quienes manifestaron conocer de trato, vista y comunicación a los señores Diana Carolina Quintero Rengifo Y Gonzalo José Velasco Lacayo; y que los mismos pretenden la venta del inmueble aquí descrito, para comprar uno más amplio y mejor ubicado en beneficios de sus menores hijos.

Todas las pruebas estudiadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probados los hechos planteados en ella. Por lo que se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares

de la Justicia, para que en representación de los menores dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-hoc de los menores **MARIA JOSE VELASCO QUINTERO, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO** y **NICOLAS VELASCO QUINTERO** a la profesional del derecho MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, quien puede localizarse en la Calle 5 #5-33 Yumbo, Telf.3761417, Cel.3217659657 y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) M/Cte.

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

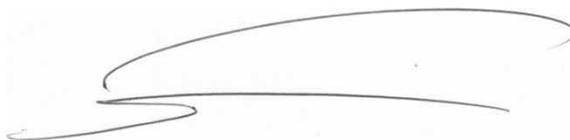
TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia esta providencia y a la Personería Delegada en asuntos de familia.

QUINTO: Sin costas, porque no se causaron.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SSA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 7 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0189.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00036 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Siete de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, en contra de **RONAL STIVEN SANCHEZ CASTRO y YONATHAN CASTRO**, , como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 0152 de fecha Enero 28 de 2022, por cuanto lo esgrimido en este es que atemperara la demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP "*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*" Es decir, solo que de indicar donde reposaba el **original del título** presentado como base de recaudo y como quiera que en la subsanación presentada no se indicó en poder de quien o en donde se encuentra el original del título base de recaudo; es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, en contra de **RONAL STIVEN SANCHEZ CASTRO y YONATHAN CASTRO**, por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. Nro. 0152 de fecha Enero 28 de 2022 ya que no se indicó donde reposaba el **original del título** presentado como base de recaudo.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 021

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 08 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@